

**Día 20 de noviembre de 1978**

**INDICE**

|                                                                                                                                                                                                   | <u>Páginas</u> |                                                                                                                                                                                                                                                  | <u>Páginas</u> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| <b>CONGRESO DE LOS DIPUTADOS</b>                                                                                                                                                                  |                | <b>Enmiendas a la proposición de ley sobre modificación de la Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social y de su Reglamento, mantenidas por los Grupos Parlamentarios Socialistas de Cataluña y Comunista para su debate en el Pleno ... ..</b> |                |
| <b>Dictamen de la Comisión de Sanidad y Seguridad Social sobre el proyecto de ley por el que se declara el interés social de la construcción de una Casa del Mar en Laredo (Santander) ... ..</b> | <b>4079</b>    |                                                                                                                                                                                                                                                  | <b>4081</b>    |
| <b>Dictamen de la Comisión de Justicia, relativo a la proposición de ley sobre modificación de la Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social y de su Reglamento ... ..</b>                       | <b>4080</b>    | <b>Aprobación por el Pleno de la Cámara del dictamen de la Comisión de Justicia por el que se rechaza la proposición de ley de modificación de los artículos 98 y 99 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral ... ..</b>                       | <b>4082</b>    |

**CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

**PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación del dictamen de la Comisión de Sanidad y Seguridad Social que a continuación se inserta, relativo al proyecto de ley por el que se declara el interés social de la construcción de una Casa del Mar en Laredo (Santander).

Palacio de las Cortes, 15 de noviembre de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda.**

**COMISION DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL**

La Comisión de Sanidad y Seguridad Social, a la vista del Informe de conformidad emitido por la Ponencia, ha examinado el proyecto de ley por el que se declara el interés social de la construcción de una Casa del Mar en Laredo (Santander), a los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 97 del vigente Reglamento, tiene el honor de elevar a la Mesa del Congreso el siguiente

## D I C T A M E N

### Artículo 1.º

Se declara de interés social, a los efectos de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, el fin asistencial en favor de los trabajadores del mar que, conforme al Ordenamiento Jurídico vigente, proyecta realizar el Instituto Social de la Marina en la localidad de Laredo (Santander), con la construcción de una Casa del Mar, que albergará, junto a un Centro Sanitario, otros Servicios de Formación Cultural y Bienestar del hombre del mar.

### Artículo 2.º

A tenor de lo preceptuado en el artículo anterior, corresponderá asimismo al Instituto Social de la Marina la condición legal de beneficiario de la expropiación forzosa de los inmuebles que sea necesario ocupar en Laredo para la construcción de la Casa del Mar.

### Artículo 3.º

Por el Presidente del Instituto Social de la Marina se formalizará relación concreta a individualizada de los bienes estrictamente indispensables para la realización del interés social declarado por esta ley.

### Artículo 4.º

La presente ley entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Palacio de las Cortes, 9 de noviembre de 1978.—El Presidente de la Comisión, **Alberto Jarabo Payá**.—El Secretario de la Comisión, **Antonio José Delgado de Jesús**.

## PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación del dictamen de la Comisión de Justicia, rela-

tivo a la proposición de ley sobre modificación de la Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social y de su Reglamento.

Palacio de las Cortes, 15 de noviembre de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

## COMISION DE JUSTICIA

La Comisión de Justicia ha examinado la proposición de ley sobre modificación de la Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social y de su Reglamento, presentada por el G. P. Socialista del Congreso, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara tiene el honor de elevar a la Mesa del Congreso de los Diputados el siguiente

## DICTAMEN

### LEY DE MODIFICACION DE LA LEY DE PELIGROSIDAD Y REHABILITACION SOCIAL Y DE SU REGLAMENTO

#### "Artículo 1.º

1. Se derogan quedando en blanco los siguientes preceptos de la Ley 17/1970, de 4 de agosto, sobre Peligrosidad y Rehabilitación Social:

a) Los supuestos 2, 3, 13, 14 y 15 del artículo 2.º;

b) El artículo 3.º y la medida de seguridad y rehabilitación social tercera del artículo 5.º; y

c) El último párrafo del apartado 2 y los apartados 9, 10, 11 y 12, todos del artículo 6.º

2. Se suprime la mención del artículo 3.º que figura en los artículos 1.º, 13 y en el apartado b) del artículo 21.

3. Se suprimen:

a) La referencia a "rufianes y proxenetas" y a establecimiento de "custodia" en el número 2 del artículo 6.º;

b) La frase "a los comprendidos en el número 3 y" que encabeza el número 3 del mismo artículo 6.º;

c) La frase final "o cuando se considere que ha cesado el estado peligroso" que figura en el párrafo 1 del artículo 26;

d) La expresión "o en establecimiento de preservación" que aparece en el apartado b) del artículo 35.

#### Artículo 2.º

Se modifican el supuesto 9 del artículo 2.º y el artículo 4.º de la Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social, que quedarán redactados en la forma siguiente:

Supuesto 9 del artículo 2.º: "Los que con notorio menosprecio de las normas de la convivencia social se comportaren de un modo insolente, brutal o cínico, con perjuicio para la comunidad o daño de los animales, las plantas o las cosas".

Artículo 4.º: "También podrán ser declarados en estado peligroso y sometidos a las correspondientes medidas de seguridad y rehabilitación social los condenados por tres o más delitos en quienes, por las demás circunstancias que en ellos concurran, se aprecie habitualidad criminal".

#### Artículo 3.º

Las medidas de seguridad a que se refieren los números 1, 2, 4 y 5 del artículo 5.º se cumplirán en establecimientos adecuados a la personalidad del sujeto peligroso. Estos establecimientos se organizarán y mantendrán con absoluta separación de los demás penitenciarios.

#### Disposición transitoria

Los procedimientos derivados de los supuestos del artículo 2.º y del artículo 3.º, derogados por la presente ley, que se hallaren en trámite de declaración del estado de peligroso, de ejecución de las correspondientes medidas de seguridad y rehabilitación social, o de revisión, se cancelarán con carácter definitivo, cesando las medidas de internamiento preventivo y las de seguridad que se hubieren impuesto y se adoptarán respecto a los enfermos y deficientes mentales las que fueren proce-

dentos, de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de asistencia psiquiátrica.

#### Disposiciones finales

Primera. El Gobierno, a propuesta del Ministro de Justicia, introducirá en el Reglamento de la Ley sobre Peligrosidad y Rehabilitación Social las modificaciones y supresiones necesarias para la ejecución de la presente ley.

Segunda. Por el Ministerio de Justicia se adoptarán, igualmente, las medidas necesarias para la ejecución de esta ley."

Palacio de las Cortes, 7 de noviembre de 1978.—El Presidente de la Comisión, **Miguel Herrero Rodríguez de Miñón**.—El Secretario, **Joaquín García-Romanillos Valverde**.

#### PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de los Diputados se ordena la publicación de las enmiendas que, según el artículo 97 del mismo, mantienen los Grupos Parlamentarios Comunista y Socialistas de Cataluña, para su debate en el Pleno, en relación con la proposición de ley de modificación de la Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social y de su Reglamento.

Palacio de las Cortes, 15 de noviembre de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

Al Presidente del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialistas de Catalunya, de conformidad con lo establecido en el artículo 97, siguientes y demás concordantes del vigente Reglamento provisional, manifiesto que, no habiendo recogido el dictamen de la Comisión de Justicia, el informe redactado por la Ponencia sobre la proposición de ley de "Modificación de la Ley de Peligrosidad So-

cial y de Rehabilitación”, en la reunión celebrada el día 7 de los corrientes, manifiesto la intención de este Grupo de defender dicho informe ante el Pleno de esta Cámara, de conformidad con el siguiente texto:

“Artículo único

Se derogan, quedando en blanco, los supuestos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 13, 14 y 15 del artículo 2.º; los artículos 3.º y 4.º y los apartados 6, 7, 9, 10, 11, 13 y 14 del artículo 5.º, todos de la Ley de 4 de agosto de 1970.

Las medidas de seguridad a que se refieren los números 1, 2, 3 y 4 del artículo 5.º se cumplirán en establecimientos adecuados a la personalidad del sujeto peligroso. Estos establecimientos se organizarán y mantendrán con absoluta separación de los demás penitenciarios.

Disposición transitoria

Los procedimientos derivados de los supuestos del artículo 2.º y de los artículos 3.º y 4.º, derogados por la presente ley, que se hallaren en trámite de declaración del estado peligroso, de ejecución de las correspondientes medidas de seguridad y rehabilitación social o de revisión, se cancelarán con carácter definitivo, cesando las medidas de internamiento preventivo y las de seguridad que se hubieren impuesto, y adoptando, respecto a los enfermos y deficientes mentales, las que fueren procedentes de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de asistencia psiquiátrica.

Disposiciones finales

Primera. El Gobierno, a propuesta del Ministro de Justicia, introducirá en el Reglamento de la Ley sobre Peligrosidad y Rehabilitación Social las modificaciones y supresiones necesarias para la ejecución de la presente ley.

Segunda. Por el Ministerio de Justicia

se adoptarán igualmente las medidas necesarias para la ejecución de esta ley.”

Palacio de las Cortes, 8 de noviembre de 1978.—El Portavoz, **Eduardo Martín Toval**.

\* \* \*

Enmiendas que mantiene en el Pleno el Grupo Parlamentario Comunista a la proposición de ley de modificación de la Ley de Peligrosidad Social y de su Reglamento.

Artículo 2.º

Enmienda número 1.

Derogación de los supuestos 1, 3, 4, 6, sólo en lo relativo a los mendigos habituales, y 7.

Artículo 6.º

Enmienda número 2.

Derogación de los apartados 1 y 2 en cuanto afecta a los mendigos habituales, y 3 y 5 que regulan las medidas de seguridad aplicables a aquellos estados peligrosos.

**PRESIDENCIA DEL CONGRESO  
DE LOS DIPUTADOS**

El Pleno del Congreso, en su sesión de día de hoy, ha aprobado el dictamen de la Comisión de Justicia, publicado en el **BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES** número 163, de 16 de octubre de 1978, relativo a la proposición de ley de modificación de los artículos 98 y 99 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, publicada en el **BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES** número 104, de 8 de junio de 1978, rechazando la referida proposición de ley.

Lo que se publica para general conocimiento.

Palacio de las Cortes, 16 de noviembre de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

Precio del ejemplar ..... 12 ptas.  
Suscripción Madrid y Provincias. 200 »

Suscripciones y venta de ejemplares:  
**SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.**  
Paseo de Onésimo Redondo, 36  
Teléfono 247-23-00. Madrid (8)  
Depósito legal: M. 12.580 - 1961

**RIVADENEYRA, S. A.—MADRID**